

Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales, por plaza	2,1	2,16
Centros docentes con régimen de internado, colegios mayores y residencias de estudios, por plaza	1,06	1,09
Campings, tarifa por plaza	1,06	1,09
Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por trimestre.	23,62	24,33
almacenes y locales cerrados al público	21,87	22,53
GARAJES	21,87	22,53
COMUNIDADES DE PROPIETARIOS	21,87	22,53

## C. COMERCIOS, RESTAURACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES

superficie	comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas, espectáculos		comercios en general, banca y oficinas, profesionales	
	REDACCION 2004	PROPUESTA 2005	REDACCION 2004	PROPUESTA 2005
superficie hasta 50 m2	23,62	24,33	17,7	18,23
51-100 m2	35,43	36,49	26,54	27,34
101-200 m2	66,8	68,80	50,79	52,31
201-350 m2	118,1	121,64	88,49	91,14
351-500 m2	165,89	170,87	124,43	128,16
501-750 m2	212,58	218,96	159,28	164,06
751-1000 m2	307,05	316,26	230,07	236,97

Por cada 500 m2 o fracción que exceda de los primeros 1000m. se satisfará, además, la precedentes tasas aumentadas un 5%, no acumulativo.

## D. INDUSTRIAS, TALLERES, FABRICAS

nº de trabajadores	REDACCION 2004	PROPUESTA 2005
menos de 10	44,28	45,61
entre 10 y 20	110,69	114,01
entre 21 y 50	221,39	228,03
entre 51 y 100	442,37	455,64
entre 101 y 200	553,48	570,08

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.–El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.  
04/13364

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización o Aprovechamiento Especial del Dominio Público.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

## Artículo 1.- Disposición general.

Queda redactado como sigue:

De acuerdo con el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 20 a 27 de dicha ley, se establecen tasa por la utilización privativa del dominio público municipal.

## Artículo 4.- Responsables.

Queda redactado como sigue:

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5.- Cuantía.

Queda redactado como sigue:

3. Las placas indicativas de la reserva de espacio tendrán una cuota por cada placa numerada 36,46 euros

5. La Tarifa Básica por metro cuadrado o fracción y día de aprovechamiento es de 0,52 euros.

9. El factor corrector del aprovechamiento es el que corresponda a cada uno de estos, según las categorías siguientes:

APROVECHAMIENTO	REDACCION 2004	PROPUESTA 2005
a) Puestos permanentes destinados a la venta de bebidas, alimentos, publicaciones o cualquier otro tipo de mercancía	0,28	
b) Casetas de tiro, rifas y análogas, pistas de coches, norias, carruseles y análogos, establecidos de forma permanente	0,28	
c) Aparatos expendedores, cajas de registro y análogos	0,14	
d) Restantes ocupaciones de carácter permanente	0,28	
e) Puestos temporales destinados a la venta de bebidas, alimentos, publicaciones o cualquier otro tipo de mercancía	0,3	0,8
f) Casetas de tiro, rifas y análogas, pistas de coches, norias, carruseles y análogos, establecidos de forma temporal	0,3	0,8
g) Cerrados circoos, carpas o pabellones, por cada m2 o fracción y día	0,3	0,8
h) Restantes ocupaciones de carácter temporal	0,3	0,8
i) Terrazas, mesas, sillas, tumbonas y sombrillas	0,07	
j) Reserva de estacionamiento para taxis y vehículos de alquiler	0,08	
k) Reserva de estacionamiento para autobuses y otros vehículos destinados a actividades comerciales o empresariales	0,08	0,8
l) Entrada de vehículos a locales destinados a actividades comerciales, profesionales o industriales	0,08	
m) Entrada de vehículos a locales destinados a uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos y garajes industriales destinados, con carácter exclusivo, a la custodia de vehículos	0,008	
n) Actividades publicitarias, establecidas en dominio público	0,05	
o) Conducciones en el subsuelo, vuelo y suelo	1,2	
p) Vallas, andamios, contenedores, zanjas y cualquier otra ocupación relacionada con la construcción	0,05	
q) Otras ocupaciones de suelo, vuelo y subsuelo no incluidas en los apartados anteriores	0,3	0,8

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.–El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.  
04/13365

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Concesión de Ayudas referidas a las Áreas de Deportes, Música, Cultura, Juventud y Servicios Sociales.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Concesión de Ayudas referidas a las Áreas de Deportes, Música, Cultura, Juventud y Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

## Artículo 6.- Actividades subvencionables.

Queda redactado como sigue:

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, concede una ayuda económica de 62 euros por niño, para la adquisición de material escolar de educación infantil de 2º ciclo.

## Artículo 9.- Renta familiar disponible.

Queda redactado como sigue:

Para obtener la ayuda, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

FAMILIAS CON 2 MIEMBROS	13.619 euros brutos
FAMILIAS CON 3 MIEMBROS	20.427 euros brutos
FAMILIAS CON 4 MIEMBROS	27.237 euros brutos
FAMILIAS CON 5 MIEMBROS	34.046 euros brutos
FAMILIAS CON 6 MIEMBROS	41.649 euros brutos
FAMILIAS CON 7 MIEMBROS	47.665 euros brutos

Si existe algún miembro con discapacidad igual o superior al 65%, sus ingresos no serán computables y el límite correspondiente se incrementará con 3.811 euros.